USPEC	**ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO** X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO: USPEC-CTO-272-2024**
[4] **CONTRATISTA:**	ÓRBITA DESARROLLO S.A.S. BIC	
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: 901.515.287-6	
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($595.787.740) M/CTE	
[7] **OBJETO:**	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.**	
[8] **FECHA DE INICIO:**	16 DE DICIEMBRE DE 2024	
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN INICIAL:**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	
[10] **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:**	EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024	
[11] **FECHA INICIO SUSPENSIÓN:**	EL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026	
[12]**TIEMPO DE PRORROGA A LA SUSPENSION**	EL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2026	
[13] **FECHA DE TERMINACION FINAL**	EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026	

En Bogotá, D.C., se reunieron la Arquitecta. **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, quien actúa en calidad de Directora General de la USPEC y Ordenadora del Gasto, el Arquitecto. **JOHN ALEXANDER CORTÉS BOCANEGRA** en su calidad de supervisor y Subdirector de Construcción y Conservación (E) por parte de la USPEC, de una parte y de la otra, **JUAN ALEJANDRO CARDONA**, representante legal de **ÓRBITA DESARROLLO S.A.S**., en calidad de INTERVENTORÍA del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, con el fin de suscribir la prórroga a la suspensión de las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 1 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".
2. Que el valor del contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($595.787.740) M/CTE.
3. Que el 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de inicio.
4. Que, en la cláusula sexta del contrato, se estipuló como plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024 se prorrogó plazo de ejecución del CONTRATO, hasta el día treinta (30) de abril de 2025.
6. Que el día treinta (30) de abril de 2025 se prorrogó plazo de ejecución del CONTRATO, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025.
7. Que el 29 de noviembre de 2025, se prórroga el plazo de ejecución del CONTRATO, hasta el día treinta (30) de agosto de 2026.
8. Que mediante oficio MANT. REDINCENDIOS-342-2026 del 26 de agosto de 2026, el ejecutor del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 solicitó la suspensión temporal de su plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, debido a la indisponibilidad material de los elementos importados requeridos para las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios del establecimiento CPMSTUL Tuluá, pendientes de liberación en el puerto de Cartagena.
9. Que el 28 de agosto del 2026 se suscribió suspensión N1 del contrato de interventoría No. USPEC-CTO-272-2024, HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
10. Que el 23 de septiembre de 2026, ÓRBITA DESARROLLO S.A.S. BIC, en calidad de ejecutor del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024, remitió el oficio ORBITA-INT/USPEC-GER- 011-23, mediante el cual solicitó la prórroga de la suspensión temporal de su plazo de ejecución por treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre, en concordancia con el periodo establecido para la suspensión del contrato de obra objeto de vigilancia, justificándola en los siguientes términos:

(…) "La solicitud se fundamentó en la indisponibilidad material de los elementos importados requeridos para las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios del establecimiento CPMSTUL Tuluá, que a la fecha persiste y cuales se encuentran pendientes de liberación en el puerto de Cartagena y, por consiguiente, aún no están disponibles para su traslado e instalación en el establecimiento.

De acuerdo con la información y los soportes analizados, la liberación de dichos elementos se encuentra sujeta a la culminación del procedimiento administrativo y aduanero aplicable a su importación.

Conforme a la información suministrada y analizada durante la mesa de trabajo realizada el 21 de agosto de 2026 en la sede de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC—, se estableció que la programación contractual comprende dos componentes técnicamente diferenciados: i) el cuarto de bombas, que incluye el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipo de bombeo y la ejecución del ítem NP-23; y ii) las intervenciones en las redes de distribución, que comprenden válvulas, kits de reparación, boquillas nebulizadoras, devanaderas, lanzas y demás elementos relacionados con los ítems identificados en la documentación contractual y de importación.

Si bien respecto del primer grupo de elementos se ha avanzado en el proceso de nacionalización y de almacenamiento correspondientes, la disponibilidad efectiva de la totalidad de los equipos requeridos para continuar de manera integral con las actividades contractuales aún no se encuentra consolidada, particularmente por la gestión pendiente asociada a la llegada del equipo de bombeo.

La circunstancia que sustenta la suspensión se relaciona exclusivamente en permitir la culminación de las gestiones administrativas y disponer materialmente de los equipos necesarios (equipos de bombeo) para retomar las actividades de instalación, adecuación, reposición, pruebas y puesta en funcionamiento contempladas en el alcance contractual.

La disponibilidad material de los referidos elementos constituye una condición técnica necesaria para desarrollar, conforme a la secuencia prevista en la programación contractual, las actividades de traslado, instalación, reposición, adecuación y pruebas asociadas a las redes de distribución.

Esta circunstancia incide temporalmente en la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y, por consiguiente, en el desarrollo de determinadas obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la INTERVENTORÍA, particularmente aquellas relacionadas con la verificación técnica y contractual de las actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los elementos importados.

Aunque los contratos de obra e interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e independientes, se encuentran funcionalmente vinculados, en la medida en que el objeto del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 consiste en ejercer el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024.

En consecuencia, durante el periodo en que subsista la indisponibilidad material de los elementos, no resulta posible desarrollar, en las condiciones previstas en la programación contractual, determinadas actividades de interventoría directamente asociadas con la verificación de su traslado, instalación, reposición, adecuación, pruebas y puesta en funcionamiento.

Por lo anterior, esta INTERVENTORÍA considera técnica, jurídica y contractualmente procedente solicitar la prórroga a la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre de 2026, en concordancia con las fechas que se establezcan para la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024.

En caso de que los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución sean liberados y se encuentren materialmente disponibles antes del vencimiento del término de suspensión, podrá procederse al reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.

La presente solicitud se formula con fundamento en la vinculación funcional y la necesaria coordinación temporal entre los contratos de obra e interventoría, con el propósito de preservar el plazo efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las obligaciones de vigilancia y control durante la ejecución material del objeto contractual.

1.Fundamentos jurídicos de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 272-2024

La presente solicitud de prórroga del término de suspensión del Contrato de Interventoría No. 272-2024 se fundamenta en los artículos 3, 4, 5, 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

La necesidad de mantener suspendido el contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con la situación actual del Contrato de Obra No. 273-2024 respecto del cual se encuentra suspendida su ejecución por las circunstancias descritas en el acta de suspensiónNo.1 suscrita el 28 de agosto de 2026. Dichas circunstancias persisten a la fecha, razón por la cual no se ha producido el reinicio de las actividades objeto de vigilancia y control.

En este contexto, debe considerarse la relación funcional existente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, en tanto el objeto de este último se encuentra orientado al seguimiento, vigilancia, control y verificación de la correcta ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra. Por consiguiente, mientras subsistan las circunstancias que impiden temporalmente la ejecución material de las actividades objeto de interventoría, se mantiene la causa que justificó la suspensión inicialmente acordada.

La prórroga solicitada no tiene por objeto extender indefinidamente la suspensión contractual, sino mantenerla durante el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo del contrato de obra y, consecuentemente, el ejercicio integral de las actividades de vigilancia y control a cargo de la interventoría.

En consecuencia, resulta procedente solicitar la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y se produzca su reinicio, momento a partir del cual deberán reanudarse igualmente las obligaciones de la interventoría, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

Lo anterior deberá formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio o acta de prórroga de suspensión, dejando expresa constancia de las circunstancias que justifican la medida, su carácter temporal, los efectos sobre el plazo de ejecución y las condiciones para el reinicio, así como de las actuaciones que correspondan respecto de las garantías contractuales.

Con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas, contractuales y jurídicas anteriormente expuestas, esta INTERVENTORÍA solicita a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS —USPEC— adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para:

1. *Prorrogarlasuspensióntemporalmenteelplazodeejecucióndel Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 por el término de treinta (30) días calendario hasta el 28 de octubre del 2026, en concordancia con las fechas que se establezcan para la prórroga de suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, teniendo en cuenta la incidencia que la indisponibilidad material de los elementos destinados a las intervenciones en las redes de distribución produce sobre determinadas actividades de vigilancia, seguimiento y control a cargo de la INTERVENTORÍA.*
2. *Disponer el reinicio anticipado y coordinado de los contratos de obra e interventoría si, antes del vencimiento del término de suspensión, en caso de que antes del vencimiento del término de suspensión sean superadas las circunstancias que dieron origen a la medida y los elementos correspondientes a las intervenciones en las redes de distribución son liberados y se encuentran materialmente disponibles, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables y mediante la suscripción de las actas correspondientes.*

En consecuencia, se solicita que la prórroga a la suspensión temporal sea formalizada mediante el acta correspondiente, en la cual deberán establecerse su fecha de inicio, fecha de finalización, término, condiciones de reinicio, obligaciones afectadas, obligaciones que deban continuar vigentes y demás efectos contractuales aplicables.

La prórroga a la suspensión no comporta, por sí misma, una modificación del valor del Contrato de Interventoría ni un reconocimiento económico automático derivado de la suspensión. Lo anterior se

entiende sin perjuicio de los efectos que, de conformidad con las condiciones efectivas de ejecución del contrato, las obligaciones a cargo de la INTERVENTORÍA y el régimen jurídico aplicable, pudieren resultar procedentes y que, de ser el caso, deberán ser objeto del análisis, justificación y trámite contractual correspondiente.

En consecuencia, la presente solicitud no constituye renuncia, aceptación anticipada, transacción, conciliación o definición respecto de eventuales efectos económicos, mayores costos, mayor permanencia, ajustes de plazo o demás circunstancias que pudieren derivarse de la suspensión o de la ejecución posterior del Contrato de Interventoría.

Así mismo, cualquier extensión adicional del término de suspensión deberá ser objeto de un análisis independiente, debidamente motivado y formalizado, sin que la presente solicitud pueda interpretarse como autorización para una suspensión indefinida o automáticamente prorrogable.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la medida solicitada tiene como finalidad preservar el tiempo contractual efectivo requerido para el adecuado ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a cargo de la INTERVENTORÍA y garantizar que, una vez superadas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución material del contrato vigilado, esta cuente con las condiciones temporales necesarias para acompañar y verificar integralmente su ejecución hasta la culminación de las actividades objeto de seguimiento." (…)

11. La Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 — Cláusula de Suspensión del Contrato— establece que el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC ni se causen otros perjuicios, debiendo constar la suspensión en acta motivada suscrita por las partes. La presente prórroga a la suspensión se suscribe al amparo del literal b) de la citada cláusula, esto es, por mutuo acuerdo entre la USPEC y la INTERVENTORÍA. Lo anterior, por cuanto la indisponibilidad material de los elementos importados destinados a las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios. Las partes coinciden en la conveniencia de prorrogar la suspensión, sin que de ello se deriven mayores costos para la USPEC ni se causen otros perjuicios.La necesidad de mantener suspendida la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 se sustenta, adicionalmente, en la vinculación funcional existente con el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, cuya ejecución vigila la INTERVENTORÍA, y que se encuentra igualmente suspendido mediante Acta de Suspensión No. 1 del 28 de agosto de 2026, por la misma circunstancia. Mientras subsista la suspensión del contrato de obra, no existe actividad de ejecución material sobre la cual ejercer las labores de vigilancia, seguimiento y control que constituyen el objeto del Contrato de Interventoría No. 272-2024.

12. La supervisión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024 revisó la solicitud presentada por ÓRBITA DESARROLLO S.A.S. BIC mediante el oficio ORBITA-INT/USPEC-GER-011-23 del 23 de septiembre de 2026, así como los soportes que la acompañan, y encontró procedente la prórroga de la suspensión solicitada, por resultar coherente con el estado de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y con la finalidad de preservar el plazo efectivo para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control a cargo de la

INTERVENTORÍA. La presente decisión se enmarca, además, en los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general previstos en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en cuanto busca preservar la correspondencia funcional y temporal entre el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y su interventoría, evitando que esta última se agote sin objeto material que vigilar.

13. La prórroga solicitada no tiene por objeto extender indefinidamente la suspensión contractual, sino mantenerla durante el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024 y, consecuentemente, el ejercicio integral de las actividades de vigilancia y control a cargo de la INTERVENTORÍA.

Por lo expuesto anterior, técnica y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la ejecución óptima del contrato, se concluye que, es conveniente adelantar la presente Suspensión, así:

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Prorrogar la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024, **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL 2026,** o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga a la suspensión se suscribe de mutuo acuerdo entre las partes, en los términos del literal b) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2024, sin que de ello se deriven mayores costos para la USPEC ni se causen otros perjuicios, fundamentada en la indisponibilidad temporal de los elementos destinados a las intervenciones en las redes de distribución del sistema contra incendios del establecimiento CPMSTUL Tuluá, pendientes de liberación en el puerto de Cartagena, y en la vinculación funcional con el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-273-2024, actualmente suspendido por la misma circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los elementos son liberados y se encuentran materialmente disponibles antes del vencimiento del término indicado, las partes podrán disponer el reinicio anticipado mediante la suscripción del acta correspondiente, previa verificación de las condiciones técnicas y contractuales aplicables. Cualquier extensión adicional de la suspensión deberá analizarse, motivarse y formalizarse de manera independiente y no operará automáticamente.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión de este.

TERCERO: La presente prorroga a la suspensión no implica, por sí misma, adición o modificación del valor del Contrato de interventoría ni reconocimiento automático de mayores costos, mayor permanencia, costos indirectos adicionales, compensaciones, indemnizaciones o restablecimiento del equilibrio económico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solicitudes, reclamaciones o reconocimientos económicos que

eventualmente puedan resultar procedentes de conformidad con el contrato y el régimen jurídico aplicable, los cuales deberán ser objeto del análisis y trámite correspondiente. En consecuencia, la suscripción de la presente acta no constituye aceptación, rechazo, renuncia, transacción o reconocimiento anticipado respecto de tales asuntos.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-272-2025 permanecen vigentes.

14 para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:

ARQ. ISADORA FERNÁNDEZ POSADA*
Directora General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

ARQ. JOHN ALEXANDER CORTÉS BOCANEGRA*
Supervisor- Subdirector de Construcción y Conservación (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

JUAN ALEJANDRO CARDONA
Representante Legal
ORBITA DESARROLLO SAS

Elaboró: Ing. John Anderson Cervera Lara – Contratista – SCC
Revisó: Abg. Ingrid Katherine Figueroa– Contratista SCC
Revisó: Abg. Jairo Andrés Olaya Quiroga – Director de Gestión contractual (E)

NOTA ACLARATORIA

"Dejo constancia que suscribo el presente documento en ejercicio de mis funciones como Subdirector Técnico u Operativo (E) de la Subdirección de Construcción y Conservación, cargo que asumí mediante la Resolución No. 000856 del 15 de septiembre de 2026. De acuerdo con la normatividad de contratación estatal y el principio de responsabilidad de los servidores públicos, mi firma avala únicamente las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas adelantadas a partir de la fecha de mi posesión. Todas las actuaciones, decisiones y trámites previos a mi encargo son responsabilidad exclusiva de la anterior encargada y Subdirectora de Construcción y Conservación, Karina Johana Romero Suarez, cuya renuncia al cargo fue aceptada mediante la Resolución 000774 del 21 de agosto de 2026"